

Informe de la Subsecretaría a las controversias de las BTE Preliminares


Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019



Gobierno
de Chile

Introducción

- Este Informe responde a las controversias de la empresa Telefónica Móviles a las BTE preliminares de la Subsecretaría. Además, se hace cargo de los planteamientos esgrimidos –donde corresponda– en las controversias de la empresa Claro Chile, tal como fue solicitado por esta última.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 1

Servicios Provistos por la Empresa Eficiente



Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria propone reemplazar el párrafo 8, por el siguiente (modificándose, como consecuencia, las Secciones II.2 y VII en la parte correspondiente):

La Empresa Eficiente proveerá los siguientes servicios de telecomunicaciones:

 - *Servicio de telefonía móvil.*
 - *Servicio de acceso a banda ancha e internet móvil.*
 - *Servicio de Mensajería SMS y MMS*
 - *Servicio de Roaming.*
- Consecuentemente, en la sección VII Criterios de Presentación y Proyección de la Demanda, deberán eliminarse las referencias a aquellos servicios que no se prestan a través de la red de la concesionaria móvil.

Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Cabe tener presente lo previsto en el Reglamento de Comisiones de Peritos (art.10) y Ley General de Telecomunicaciones (art.6): la interpretación de la normativa es facultad exclusiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Los criterios contenidos en las BTE preliminares corresponden justamente a dicha interpretación normativa, en particular, a lo facultado en los Artículos 30° E y 30° F de la LGT.
- Antiguamente las concesionarias del SPT sólo proveían servicios de voz (telefonía) y prácticamente todos los servicios eran regulados.
- La situación actual y que se observa a nivel mundial es que los servicios tienden a ser prestados en forma paquetizada, lo cual se debe tanto a estrategias corporativas del mercado como a la misma evolución tecnológica.

Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Las economías de ámbito ligadas a la prestación de varios servicios de telecomunicaciones no se refieren sólo a aquellas que se logran en ciertas partes de la infraestructura técnica de red.
- De hecho, en la actualidad existe una integración a nivel de gestión, comercialización y administración de las empresas de telecomunicaciones que ofrecen múltiples servicios tales como voz, datos, mensajería, internet, TV de pago, entre otros.
- Así también, en la actualidad ya se han instalado soluciones de redes convergentes en el mundo. Estas permiten una integración a nivel de *core* bajo una solución del tipo *IMS Multinetwork Convergence*. Ejemplo de estas soluciones se encuentran en las redes de las empresas: VTR en Chile, China Mobile en China, Etisalat en Emiratos Árabes, entre otros.

Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- De hecho, la empresa VTR –concesionaria de menor tamaño que Entel PCS- en sus controversias en el proceso que se lleva en paralelo a éste, señaló, en la misma línea que la Subsecretaría:
¿cuál es la empresa más eficiente que presta el servicio regulado?, no hay duda que la respuesta es que ésta necesariamente debe ser una empresa multiservicio, en el sentido de que así se logra disminuir los costos de provisión del servicio. Existiendo economías de ámbito y elementos compartidos entre un operador que presta servicios fijos y un operador que presta servicios móviles, es de toda lógica que una empresa eficiente que preste servicios móviles, también preste los servicios propios de las redes fijas.
- *Una empresa eficiente que parte “de cero” prestando los servicios fijos y móviles detallados en el punto II.2. de las BTE Preliminares, podría compartir en todos estos servicios, los costos e inversiones asociados a la conmutación (switch), backbone y backhaul (transmisión); sistemas informáticos (TI); facturación y cobranza; inmuebles (sitios técnicos, bodegas, oficinas administrativas y sucursales); plantel (personal de venta, técnico, de atención a público y de soporte); marketing; etc. **Incluso una empresa que ya tiene una historia en la prestación de servicios fijos, como es VTR, ha logrado obtener muchas de estas eficiencias operacionales.***

Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente


Informe de la Subsecretaría

- El TDLC en su citado informe también se refiere a ello: **Cuadragésimo:** *"Que la paquetización o venta conjunta de distintos servicios de telecomunicaciones, como práctica comercial, se relaciona con fenómenos integradores de servicios de telecomunicaciones que se han producido a nivel mundial y, particularmente, con el fenómeno de la **convergencia tecnológica**, que se relaciona con los avances experimentados por las redes, los servicios, los terminales y las aplicaciones. Los avances tecnológicos experimentados por la industria de las telecomunicaciones rompieron, primero, con la tradicional vinculación entre redes y servicios (voz, imágenes y datos), ya que, por ejemplo, redes diseñadas originalmente para prestar un servicio, permiten prestar otros.*
- Respecto de la convergencia, es preciso recordar que la Subsecretaría, en la línea de lo también solicitado por las empresas, dictó, entre el 2010 y 2012, un conjunto de resoluciones exentas que han permitido acoger la convergencia tecnológica, facultando a todas las concesionarias el uso de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de manera compartida entre servicios fijos y móviles.

Controversia N° 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 2
Ampliación concepto Indivisibilidad



Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad

Solicitud de la Concesionaria

- A continuación del párrafo 3 en pág. 7 de las BTE preliminares, se propone agregar lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, para efectos del cálculo de los costos de los servicios afectos a regulación de tarifas suministrados por la empresa eficiente que se diseñe, se entenderá que la misma proveerá además, con su misma red, los servicios no regulados que forman parte indivisible de dicha red, esto es, los servicios de telefonía móvil, de acceso a banda ancha e internet móvil, de mensajería SMS y MMS, y de Roaming.

Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad

Informe de la Subsecretaría

- La Subsecretaría debe reiterar lo siguiente:
 - La interpretación de la normativa es facultad exclusiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (art. 10 del Reglamento de la Comisión, en relación al art. 6 de la Ley General de Telecomunicaciones)
 - Los criterios contenidos en las BTE preliminares corresponden justamente a dicha interpretación normativa, en particular, a lo facultado en los Artículos 30° E y 30° F de la LGT.

Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad

Informe de la Subsecretaría

- La Concesionaria señala que “...la indivisibilidad se refiere sólo a los servicios provistos por una misma red...”. Tal como se señaló en la controversia anterior, las economías de ámbito ligadas a la prestación de varios servicios de telecomunicaciones no se refieren sólo a aquellas que se logran en ciertas partes de la infraestructura técnica de red.
- Respecto de la afirmación de que no existe solución tecnológica, operativa ni comercialmente, ésta fue también tratada en la controversia anterior.

Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad

Informe de la Subsecretaría

- En relación a lo señalado por la Concesionaria:
 - *Por lo demás, se desprende del Art 30° A de la Ley que se debe considerar una empresa eficiente que provee sólo los servicios sujetos a regulación tarifaria, de modo que no corresponde, de acuerdo a la ley actual, considerar la provisión de otros servicios no regulados como la televisión de pago ó la banda ancha fija. Tan claro es que la ley actual no lo permite, que un conjunto de parlamentarios acaba de presentar en enero de 2013 un proyecto ley (Boletín 8787-19) que, en su Considerando 2° se autodefine como "un paso más y natural en el camino hacia un modelo en el que una determinada infraestructura puede soportar una diversidad de servicios...". Es así que el citado proyecto propone modificar el Art 30° A de la Ley sustituyendo la frase "sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria" por la frase "servicios de telecomunicaciones", dejando en claro que el alcance actual de la legislación es insuficiente para extender la amplitud de la empresa eficiente a todos los servicios de telecomunicaciones pues, de otro modo, no hubiese sido necesario presentar un proyecto de esta naturaleza.*

Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad


Informe de la Subsecretaría

- Cabe precisar, respecto a la citada moción, que las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y por tanto, las disposiciones del Título V de la misma, se encuentran sujetas a la interpretación que de ellas haga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que dispone de la potestad exclusiva para hacerlo. En este sentido, la existencia de una moción parlamentaria no obsta, altera, modifica, entorpece ni menos aun inhibe el ejercicio de las facultades interpretativas que dispone la Subsecretaría, por tanto la moción únicamente puede ser tenida como un antecedente que manifiesta la voluntad de un grupo de legisladores que coincide, en rasgos generales, con la forma en que la Subsecretaría ha dado contenido a los conceptos que forman parte del Título V de la Ley.
- De la existencia de la moción no puede derivarse una negación de las facultades de Subtel, pues lógicamente, una y otra no tienen vinculación ni causalidad.

Controversia N° 2: Ampliación concepto Indivisibilidad

Informe de la Subsecretaría

- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019


Controversia N° 3
Costo Incremental de Desarrollo



Controversia N° 3: Costo Incremental de Desarrollo

Solicitud de la Concesionaria

- Propone modificar el inicio del párrafo controvertido (Págs. 22 y 23, Numeral V.2.1) por el siguiente:
El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión de cada servicio regulado se determinará...
- **Informe de la Subsecretaría:**
 - Refiérase a la controversia N° 4 siguiente.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 4
Escalamiento Cargos de Acceso



Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Solicitud de la Concesionaria

- Propone eliminar los párrafos 1 y 2 de la pág. 26 de las BTE preliminares, y en consecuencia escalar los cargos de acceso.

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- La interpretación de la normativa es facultad exclusiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones art. 10 del Reglamento de la Comisión, en relación al art. 6 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Los criterios contenidos en las BTE preliminares corresponden justamente a dicha interpretación normativa.
- Los incrementos mencionados en el Art. 30° F de la LGT deberán determinarse de modo de **minimizar las ineficiencias introducidas**.
- En esta línea, históricamente, los Ministerios han utilizado esta potestad –de ajustar o no las tarifas dependiendo del análisis de minimización de distorsiones–, es así como durante el el Proceso tarifario de Telefónica de 1999 se aplicó el Art. 30° F de la LGT, específicamente en cuanto a fijar a costo marginal tanto el servicio de acceso como el de tramo local sin incorporar incremento alguno.
- Desde un punto de vista técnico-económico, la Instrucción General N° 2 de 2012, del TDLC señala que el Cargo de Acceso óptimo es aquel tarifado a su nivel eficiente.

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- En efecto, en la Instrucción de Carácter General N° 2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10, dicho tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores de éste. Dicho informe concluye (Acápite Vigésimo tercero, ICG N° 2/2012, pág. 17):
 - *"Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo"... y, que **el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada.**"*
- Es necesario señalar que el supuesto subyacente bajo la Instrucción del TDLC es que la fijación a costo marginal de los cargos de acceso ocurrirá durante el proceso siguiente a ese documento (tal como se indica más adelante).

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso



Informe de la Subsecretaría

- En particular, dicha instrucción señala lo siguiente:
 - ***Trigésimo segundo:*** *Que, de todo lo expuesto, este Tribunal ha adquirido la convicción de que existe efectivamente una alteración en el mercado de la telefonía móvil, causada por las estrategias comerciales de excesiva diferenciación de tarifas según destino. Luego, dados los efectos perniciosos para la libre competencia y para la eficiencia económica que produce dicha diferencia, este Tribunal considera necesario hacer uso de su facultad, prevista en el artículo 18 N°3 de la ley que lo rige, en orden a impartir instrucciones de carácter general a las empresas que proveen el servicio de telefonía móvil, a fin de que limiten tal diferencial en sus tarifas y planes ofrecidos;*



Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo tercero:** Que lo ideal, desde el punto de vista de la libre competencia y de la eficiencia económica, es que las diferencias de precio estén basadas en diferencias en costos, pues de esta forma los precios representan el valor de los recursos necesarios para producir cada servicio y los consumidores incorporan las señales correctas en sus decisiones de consumo, lo que no sucede en las condiciones actuales del mercado;
- **Trigésimo cuarto:** Que, adicionalmente, si los **cargos de acceso** reflejaran estrictamente el **costo marginal** de terminar una llamada en una determinada red, y si las empresas fueran simétricas en sus costos marginales -que es el supuesto utilizado por la Subtel para la fijación de los cargos de acceso-, no habría diferencia alguna en el costo de terminar la llamada en cualquier otra red con respecto a terminarla en la red en que se originó la llamada. Por tanto, en tal caso no habría razones de costo para la diferencia entre tarifas off-net y on-net;

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo quinto:** Que, sin embargo, a este Tribunal no le consta que los cargos de acceso fijados el año 2009 reflejen estrictamente el incremento de costos de dar término a una llamada. Si el **cargo de acceso fuese mayor que el costo de terminar la llamada**, y se instruyera eliminar la diferencia en tarifas, para la empresa de origen una llamada off-net sería más cara que una on-net. Es por ello que se impartirán dos instrucciones diferentes, la primera -con vigencia temporal **hasta la próxima fijación de cargos de acceso en la telefonía móvil**, y otra -de carácter permanente-, para después de que ello suceda. Así, se instruirá que **al comenzar a regir el próximo decreto tarifario para cargos de acceso en la telefonía móvil, no podrá haber diferencias en las tarifas de llamada on-net y off-net** y que, en los minutos incluidos en los planes de post pago, se deberá incluir cantidades globales de minutos sin diferenciar si su uso es on-net u off-net;

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo sexto:** *Que durante el tiempo que resta de vigencia del actual decreto tarifario para la telefonía móvil, este Tribunal ha considerado diferentes alternativas. Lo ideal sería restringir la diferencia de tarifas on-net y off-net a la que corresponda a los costos de prestar ambos servicios. **La diferencia está dada por el cargo de acceso -costo de terminar la llamada en otra red móvil-** y el costo de terminar la llamada en la propia red o red de origen. Dado que se conoce el cargo de acceso pero no hay certeza sobre el verdadero costo de terminar una llamada en la red de origen, esta alternativa será descartada y se optará por una solución menos eficiente, pero que otorga más certeza sobre su aplicación y parece a este Tribunal más prudente;*

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo séptimo:** *Que, así, se instruirá a las empresas de telefonía móvil que, en cada plan, no podrán fijar tarifas off-net que superen a la tarifa on-net en un monto mayor al del **cargo de acceso**. En otras palabras, la diferencia entre tarifas off-net y on-net no podrá ser superior al monto del cargo de acceso. Asimismo y siguiendo el mismo criterio, la razón entre los minutos on-net y los minutos off-net incluidos en un plan de post pago no podrá superar a la razón entre la tarifa off-net y la tarifa on-net cobrada por cada minuto adicional en dicho plan. Es decir, si la tarifa off-net, dado el cargo de acceso existente, puede superar a la tarifa on-net en un determinado porcentaje, ese mismo será el porcentaje en que el número de minutos on-net podrá superar al número de minutos off-net;*

Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso



Informe de la Subsecretaría


- **Pág. 48.** *Las instrucciones contenidas en esta letra A.- regirán hasta la entrada en vigencia del próximo Decreto de fijación tarifaria de los servicios señalados en el artículo 25 inciso final de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones. A partir de esa fecha, los planes de prepago y post pago que comercialicen las empresas de servicios de telefonía móvil no podrán contener diferenciación de tarifas o de minutos incluidos en un plan, fundada en la red de destino de la llamada;*



Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso

Informe de la Subsecretaría

- Por lo demás, resulta pertinente mencionar que la fijación de cargos de acceso a costo marginal corresponde a la tendencia que se ha venido desarrollando en varios países (incluyendo países pertenecientes a la OCDE, como lo es Chile). Particularmente, en el caso de los países pertenecientes a la Unión Europea, a partir de la recomendación del órgano ejecutivo (*The Commission Of The European Communities, Recommendation of 7 May 2009 on the Regulatory Treatment of Fixed and Mobile Termination Rates in the EU -2009/396/EC*).
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia, ello por cuanto, los análisis indican que determinar el cargo de acceso a su nivel eficiente **minimiza las ineficiencias.**



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 5
Tarifas Definitivas



Controversia N° 5: Tarifas Definitivas

Propuesta de la Concesionaria

- La Concesionaria solicita reincorporar la metodología, contenida en las BTE de anteriores procesos, para el cálculo de las tarifas definitivas variables por año:

“En caso que la Concesionaria proponga tarifas definitivas variables en cada año (crecientes o decrecientes) durante el periodo, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El valor presente de la recaudación total sea la misma, cualquiera sea el patrón de precios en el tiempo.
- La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_0)^i}$$

Donde:

- Q_{ij} : demanda prevista del servicio “j” durante el año “i”, asociada al proyecto de reposición;
- P_{ij} : tarifa definitiva del servicio “j” en el año “i”;
- Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;
- a : número de servicios regulados.

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.”


Controversia N° 5: Tarifas Definitivas



Informe de la Subsecretaría

- Respecto de lo solicitado, se debe señalar que la fórmula propuesta contiene dos aspectos:
 - Uno relacionado a autofinanciar el CTLP de la empresa eficiente.
 - El otro se encuentra relacionado a proponer un patrón de tarifas variable en el tiempo.
- Respecto del autofinanciamiento de la empresa eficiente, éste se encuentra explícito e incluido en el punto V.3.2, párrafo 2 de las BTE preliminares.
- Respecto de proponer un patrón de tarifas variable en el tiempo para el Servicio de Acceso (Cargo de Acceso), la modificación solicitada no resulta factible, dado que esto es inconsistente con una fijación de dicha tarifa en su nivel eficiente.
- Como conclusión, la Subsecretaría insisten en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 6
Restricciones asociadas a la Empresa Real



Controversia N° 6: Restricciones asociadas a la Empresa Real

Solicitud de la Concesionaria


- La Concesionaria indica que resulta improcedente asumir que ésta provee servicios para los cuales no cuenta con Concesión.
- Propone el siguiente ajuste del texto señalado en la controversia (Pag. 9. Párrafo 3), agregando el texto señalado en negrilla:

*...y cuya implementación tecnológica, **acorde a las concesiones que le han sido otorgadas**, no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real.*

Controversia N° 6: Restricciones asociadas a la Empresa Real

Informe de la Subsecretaría

- La Subsecretaría entiende que el párrafo aludido no requiere modificación alguna, puesto que los fundamentos esgrimidos quedarían atendidos en la resolución que se tome respecto de los servicios que debe proveer la Empresa Eficiente (ver Controversia N° 1).



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 7
Estimación de la Demanda



Controversia N° 7: Estimación de la Demanda

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria estima que una variación importante en el nivel de los cargos de acceso produce alteraciones en los niveles de demanda por este y otros servicios.
- En consecuencia, debería incorporarse la mención a un análisis de tipo recursivo en las BTE.


Controversia N° 7: Estimación de la Demanda



Informe de la Subsecretaría

- En principio la Subsecretaría concuerda con la interpretación teórica de la Concesionaria.
- Sin embargo, en la práctica este tipo de análisis requiere de un estudio de impacto integral del mercado de las telecomunicaciones, considerando para ello las variaciones producidas en otras tarifas no reguladas.
- Cabe notar que en el proceso tarifario anterior, las tarifas no incluyeron este tipo de cálculo recursivo, esto debido a que se ha constatado, la alta complejidad de arribar a resultados robustos, y la alta probabilidad de cometer errores de impacto significativo en la tarifa. Por ello, la Subsecretaría insiste en su no inclusión.





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 8

Restricciones urbanísticas a considerar en el diseño de la Empresa
Eficiente



Controversia N° 8: Restricciones urbanísticas a considerar en el diseño de la Empresa Eficiente

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria plantea la necesidad de especificar la normativa aplicable respecto de “restricciones urbanísticas y otras normativas que importen costos...”
 - *“Para efectos del diseño de los emplazamientos de red de la empresa eficiente sólo se podrán considerar restricciones geográficas, de ordenamiento territorial y urbanísticas relevantes de las zonas de servicio de la Concesionaria, además de las derivadas de la Ley N° 20.599, conocida como Ley de Torres.*
 - *Para efectos de instalación de soportes de antenas y sistemas radiantes en zonas urbanas, para cada emplazamiento, la Concesionaria considerará técnicas de mitigación de impacto visual y de compensación a la comunidad, de acuerdo a las normas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.599.*
 - *Asimismo, deberá tenerse en consideración los costos derivados de la implementación de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones y de los sistemas de Alerta Temprana, contemplada en el Título VIII de la Ley, los asociados a situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 7° bis de la Ley y los derivados de los límites de densidad de potencia que se refiere el artículo 7 de la Ley y la resolución exenta N° 3103 de 2012, y sus modificaciones”.*


Controversia N° 8: Restricciones urbanísticas a considerar en el diseño de la Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- En el punto I. de las BTE Preliminares, se establece claramente que:

*El Estudio Tarifario debe ajustarse **a toda** la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente, considerando todas las actividades que una empresa debe ejecutar para cumplir con dicha normativa.*

- Por lo anterior, se estima innecesario y redundante mencionar en particular cuerpos de la normativa aplicable.
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 9

Tecnología de interconexión al PTR



Controversia N° 9: Tecnología de interconexión al PTR


Solicitud de la Concesionaria

- Cambiar el párrafo controvertido -Pag.15, letra a)- por el siguiente, que ha sido extraído de las BTE del proceso anterior.
 - *"Consiste en la conexión de troncales de capacidad 2Mb/s, en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente."*

Controversia N° 9: Tecnología de interconexión al PTR

Informe de la Subsecretaría

- La Subsecretaría propone agregar en las BTE la posibilidad de ofrecer interconexiones a través de troncales de 2 Mbps.
- Se debe igualmente calcular tarifas para las modalidades Gigabit Ethernet de 1 y 10 Gb de capacidad. Se mantiene la posibilidad de proponer además otras capacidades, en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.
- Cabe notar, que actualmente, está en proceso de dictación una modificación a la actual norma de interconexiones, con la finalidad de actualizar el marco normativo a las nuevas tecnologías, por ende, es pertinente calcular dichas nuevas modalidades, en este proceso tarifario, ya que de acuerdo a los antecedentes recabados por la Subsecretaría, serían modalidades demandadas en el mercado.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 10

Elementos a considerar en el Cargo de Acceso Móvil



Controversia N° 10: Elementos a considerar en el Cargo de Acceso Móvil


Solicitud de la Concesionaria

- Reemplazar el párrafo 2, pág. 14, por el siguiente:
 - *“Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo, en adelante PTR, y el último equipamiento utilizado para la transmisión hasta el usuario del servicio, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso”*

Controversia N° 10: Elementos a considerar en el Cargo de Acceso Móvil

Informe de la Subsecretaría

- La Subsecretaría no acepta el planteamiento de la Concesionaria.
- Los distintos tipos de celdas indicados en el fundamento, es decir, *microceldas* y *nanoceldas*, siempre se han considerado como estaciones base móviles, por lo que no se genera ambigüedad.
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversias N° 11 a la 13

Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

Servicio de Tránsito

Servicio de Interconexión al PTR



Controversia N° 11 a 13

Solicitud de la Concesionaria

- Se sugiere incorporar la precisión de la Ley respecto de los concesionarios que pueden utilizar estos servicios, realizando el siguiente cambio:
- Cambiar el párrafo:
 - *"...por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan..."*
- Por el siguiente:
 - *"... por parte de otras concesionarias de servicio público de telefonía móvil o del mismo tipo, de concesionarias de servicio público de telefonía local o rural, o de portadores de larga distancia interconectados."*


Controversia N° 11 a 13



Informe de la Subsecretaría

- No se entiende cuáles serían las posibles interpretaciones ambiguas que se pueden generar con la frase "...por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan..." dado que esta ha sido la utilizada durante los últimos 10 años (dos últimos procesos tarifarios).
- La Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 14
Servicio de Adecuación de Obras Civiles



Controversia N° 14: Servicio de Adecuación de Obras Civiles


Solicitud de la Concesionaria

- Se sugiere incorporar la precisión de la Ley respecto de los concesionarios que pueden utilizar estos servicios, realizando el siguiente cambio:
- Cambiar el párrafo:
 - *"...por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan..."*
- Por el siguiente:
 - *"... por parte de otras concesionarias de servicio público de telefonía móvil o del mismo tipo, de concesionarias de servicio público de telefonía local o rural, o de portadores de larga distancia interconectados."*
- Además, solicita *"Eliminar todas las referencias a los MDF y al tendido de cables"*.

Controversia N° 14: Servicio de Adecuación de Obras Civiles

Informe de la Subsecretaría

- No se entiende cuáles serían las posibles interpretaciones ambiguas que se pueden generar con la frase “...por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan...” dado que esta ha sido la utilizada durante los últimos 10 años (dos últimos procesos tarifarios).
- Respecto de los MDF, la interconexión en capacidades de 2 Mbps como las requeridas en la Controversia N° 9, pueden necesitar –para una capacidad baja- el uso de MDFs.
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 15
Información de Suscriptores y Tráficos



Controversia N° 15: Información de Suscriptores y Tráficos


Solicitud de la Concesionaria

- *Eliminar de dicho servicio las referencias a:*
 - *Acceso remoto a información actualizada.*
 - *Informe semanal de tráfico para portadores.*

Controversia N° 15: Información de Suscriptores y Tráficos

Informe de la Subsecretaría

- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 bis de la Ley N° 18.168, las concesionarias de servicio público telefónico deben prestar un conjunto de facilidades a los portadores.
- La normativa de desarrollo del artículo anterior corresponde al Decreto Supremo N° 189, de 1994, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la el que dispone en su art. 48° los siguiente: *“La información especificada en el artículo 47° de este Reglamento debe ponerse a disposición de todos los portadores, en medios magnéticos, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y debe corresponder al mes inmediatamente anterior.”* “Además, la información de los ítemes a.1) al a.5) debe estar a disposición de los portadores en un archivo de **acceso remoto**, durante las 24 horas del día. Dicho archivo, en todo momento, debe estar actualizado, a lo menos, al segundo día hábil anterior.”
- Atendida la norma legal y el reglamento que la complementa, no resulta posible eliminar de las BTE las tarifas relacionada al acceso remoto. Sin embargo, respecto de la tarifa informe semanal de tráfico para portadores, se acoge la controversia de la empresa.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 16

Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador
Contratado



Controversia N° 16: Facilidades Necesarias para el Sistema Multiportador Contratado

Solicitud de la Concesionaria


- *Eliminar este servicio de las BTE.*



Controversia N° 16: Facilidades Necesarias para el Sistema Multiportador Contratado

Informe de la Subsecretaría

- El Artículo 38° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, dispone: “La compañía telefónica debe ofrecer, dar y proporcionar a todos los portadores, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema de multiportador contratado.”
- Atendido lo anterior, no es posible eliminar el servicio de las BTE.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 17
Alcance Estudio de Prefactibilidad



Controversia N° 17: Alcance Estudio de Prefactibilidad

Solicitud de la Concesionaria

- Agregar, a continuación del párrafo 4, pág. 9, lo siguiente:
 - “El estudio de prefactibilidad antes citado estará referido a los servicios que se proveen con la red móvil, incluyendo aquellos servicios no regulados que dicha concesionaria preste de manera indivisible con su red”.
 - “El análisis de prefactibilidad estará referido sólo a los componentes de costo de inversión técnica y costos de operación de una red móvil y deberá considerar la evaluación de a lo menos dos opciones tecnológicas para dicha red”.
 - “El modelo de evaluación de prefactibilidad considerará el modelamiento agregado de las siguientes partidas de costo de inversión técnica y operación:

Controversia N° 17: Alcance Estudio de Prefactibilidad


Solicitud de la Concesionaria

- Terrenos para emplazamientos de nodos (aquellos con equipamiento de transmisión, energía, clima y sistemas de supervisión)
 - Edificaciones para albergar los nodos
 - Terrenos y edificios para instalar estaciones base
 - Soportes en torres
 - Estaciones base y equipos de antenas
 - Equipos de energía y clima en nodos, estaciones base y demás elementos de red que requieran energía y clima
 - Sistemas y equipamiento de transmisión (para conexión de estaciones base y nodos)
 - Canalizaciones y cables de transmisión
 - Sistemas de operación y gestión de redes
 - Operación y gestión de la red
- Según sean los requerimientos de diseño de la red para cada tipo de tecnología, se producirá una combinación de los elementos señalados, que permitirá elegir la tecnología más eficiente para prestar el servicio, sin que los demás elementos de la empresa eficiente se vean afectados”.

Controversia N° 17: Alcance Estudio de Prefactibilidad

Informe de la Subsecretaría

- No puede restringirse el estudio de factibilidad sólo a las redes móviles (es materia de la Controversia N° 1). Se debe referir a los servicios que provee la empresa eficiente.
- Los elementos a considerar en el estudio de prefactibilidad deben ser todos aquellos que varían según la opción tecnológica evaluada. Así, dependiendo de ésta, pueden variar también, entre otros, la cantidad y perfiles del personal de tipo técnico y administrativo, y en consecuencia las inversiones y gastos asociados a éste.
- La mención a la cantidad de opciones a evaluar resulta redundante.
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 18
Fuentes de Información



Controversia N° 18: Fuentes de Información

Solicitud de la Concesionaria

- *...se propone eliminar (del párrafo 1, pág. 11) el siguiente texto: "o, en su defecto, cotizaciones que reflejen precios de compra de la empresa eficiente, que en todo caso deberán ser a lo menos emitidas por 2 proveedores distintos por elemento cotizado".*

Controversia N° 18: Fuentes de Información

Informe de la Subsecretaría

- Respecto de los mayores costos en que incurriría la Concesionaria, esto no es efectivo por cuanto solicitar un mínimo de 2 o 3 cotizaciones es práctica común y estándar en las áreas de compras de cualquier empresa.
- Es necesario indicar que el párrafo en controversia señala claramente que el requerimiento de dos proveedores distintos no se refiere a contratos de suministro, sino que a las cotizaciones:
 - *Para las inversiones de red y de tecnologías de información de la empresa eficiente, se utilizarán precios de mercado, entendiéndose dentro de éstos -bajo la premisa de una solución eficiente-, aquellos provenientes de los contratos de suministro de la propia Concesionaria o, en su defecto, cotizaciones que reflejen precios de compra de la empresa eficiente, que en todo caso deberán ser a lo menos emitidas por 2 proveedores distintos por elemento cotizado. Esta información deberá ser de más reciente data con respecto a la fecha de referencia (31.12.12).*


Controversia N° 18: Fuentes de Información



Informe de la Subsecretaría


- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 19
Cantidad de Fuentes de Información



Controversia N° 19: Cantidad de Fuentes de Información

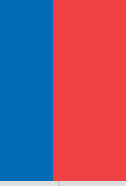
Solicitud de la Concesionaria


- *Del texto citado en el párrafo controvertido (párrafo 5, pág. 10), se propone eliminar la frase final que dice: "Se deberá presentar al menos dos fuentes distintas en cada caso."*

Controversia N° 19: Cantidad de Fuentes de Información

Informe de la Subsecretaría

- Refiérase a la anterior Controversia (N° 18).





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 20

Marco General: Iniciativas legales sobrevinientes



Controversia N° 20: Marco General: Iniciativas legales sobrevinientes


Solicitud de la Concesionaria

- *Inmediatamente a continuación del Párrafo 4 (pág.3), se propone agregar lo siguiente:*
 - *"De igual manera, el estudio deberá tener en cuenta para el estudio de los costos pertinentes las iniciativas legales originadas en Mensajes del Presidente de la República, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional y las normas reglamentarias contenidas en decretos supremos suscritos por el Presidente de la República, en trámite o en vías de tramitación ante la Contraloría General de la República, cualquiera sea el sector o Ministerio del que emanen o con el cual digan relación, que impliquen un impacto relevante en la operación de la empresa eficiente en el horizonte de 5 años, como los que establecen obligaciones, modalidades y condiciones de información a la autoridad fiscalizadora; obligaciones de información y de conservación de datos de los usuarios, como es el caso de las incluidas en el proyecto de Ley que establece una Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Proyecto de Ley de Televisión Digital, en el nuevo Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, en el nuevo Reglamento que regula la operación de los Operadores Móviles Virtuales o en las modificaciones al Reglamento de Portabilidad".*

Controversia N° 20: Marco General: Iniciativas legales sobrevinientes

Informe de la Subsecretaría

- Sobre esta controversia resulta aplicable lo señalado respecto de la controversia N° 8, en el sentido que se tendrá en consideración toda aquella normativa de rango legal, reglamentario y técnico, que se encuentre vigente en cada momento del procedimiento administrativo.
- Los eventuales costos que genere para las empresas cualquier cuerpo normativo que cobre vigencia durante el proceso de fijación tarifaria, será evaluado en su mérito en la oportunidad correspondiente.
- Lo que no puede considerarse es la normativa que aún no está vigente, y por ende, se encuentra en período de análisis y eventuales modificaciones, lo cual no da la certeza suficiente para realizar los modelamientos pertinentes.
- Como conclusión, se insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Telefónica Móviles 2014-2019

Controversia N° 21

Anexo Part. Mercado Local y TV.XLSX



Controversia N° 21: Anexo Part. Mercado Local y TV.XLSX

Solicitud de la Concesionaria

- *Agregar el siguiente párrafo como encabezado del anexo:*
 - *“En caso que alguna de la localidades indicadas en el anexo figuraren con una participación de 0%, mientras que la última información disponible de mercado indicare la existencia de clientes en dicha localidad, deberá aplicarse el porcentaje de participación señalado en el numeral VII respecto de cada mercado.”*

Controversia N° 21: Anexo Part. Mercado Local y TV.XLSX

Informe de la Subsecretaría

- En principio la Subsecretaría está de acuerdo con el fundamento de la controversia, mas no con la redacción propuesta.
- Se propone actualizar el Anexo en referencia al 31.12.2012.